

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO MEZA RUBÍN, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO ESTATAL EN SINALOA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GERMÁN ESCOBAR MANJARREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. ÓSCAR C. GUARDADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3. Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, hasta por la cantidad de **\$8'147,685.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, destinado a refinanciar el saldo de créditos que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** con **BANOBRAS** y con diversas Instituciones del sistema Bancario Nacional, los gastos de contratación del crédito que mediante este instrumento se formaliza, así como la comisión por apertura y el IVA correspondiente y los intereses que se generen durante los primeros seis meses del periodo de gracia del crédito que mediante este instrumento se formaliza.
- 1.4 Mediante Acuerdo número 439/2006, del 13 de diciembre de 2006, autorizó el otorgamiento del crédito que se señala en la declaración anterior.
- 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública número 38,603, de fecha 1 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Folio Mercantil 80,259 del 6 de octubre



1.4

1

de 2006, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 84 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, 28, fracción VII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como el artículo 16, fracciones III, IV, V y X, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, hasta por la cantidad de **\$8'147,685.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos señalados en la cláusula de destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste se desprenden las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en los Decretos 403 y 531, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el 25 de octubre de 2006 y 18 abril de 2007, respectivamente, así como en las Actas relativas a las sesiones de cabildo celebradas el 2 de mayo de 2006 y 31 de enero de 2007, en ese orden.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.

2.6 Está conforme en ejercer el crédito que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos, afectando en fuente de pago a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, en términos de lo que se estipula en lo sucesivo en el presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de

1.1

este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la formalización del presente contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$8'147,685.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

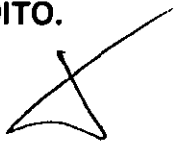
La cantidad a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para cubrir los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$7'628,674.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** para refinanciar el saldo de créditos que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** con **BANOBRAS** y con diversas Instituciones del Sistema Bancario Nacional.
- b) Hasta la cantidad de **\$54,231.15 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el IVA que corresponda, la comisión por apertura del **CRÉDITO**.
- c) Hasta la cantidad de **\$362,712.85 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 85/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante los primeros seis meses del periodo de gracia del **CRÉDITO**.
- d) Hasta la cantidad de **\$102,067.00 (CIENTO DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir los gastos de la contratación del **CRÉDITO**.



14



En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer de los recursos del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar firmado del presente contrato, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Que el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, mediante el cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones que contrae el **ACREDITADO** en virtud de la suscripción del presente contrato, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en todas las obligaciones que a la fecha del otorgamiento de este **CRÉDITO** existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
4. Que el Reporte de la Sociedad de Información Crediticia del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia referido anteriormente implique una situación de mayor riesgo con relación a lo originalmente autorizado, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

5. Que el **CRÉDITO** cuente con la calificación previa emitida por al menos una agencia calificadora, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
6. Que al momento en que el **ACREDITADO** pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** no detecte el incumplimiento de una o más de las obligaciones a cargo del **ACREDITADO**, contenidas en la cláusula séptima del presente contrato.
7. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la documentación necesaria para acreditar que se ha efectuado el registro que le otorgue a **BANOBRAS** la

calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO**, según dicho término se defina en ese instrumento.

Estas condiciones deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por el **ACREDITADO**, por escrito, previamente al vencimiento mencionado. Para efectos de cada prórroga, **BANOBRAS** podrá cancelarlas en cualquier tiempo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la cláusula de destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Presentar en un plazo que no exceda de **dos (2)** meses contados a partir de que ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, la calificación definitiva del mismo, emitida por al menos una agencia calificadora autorizada por la CNBV.
5. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Fondo de Reserva, Eventos de Aceleración y Vencimiento Anticipado, previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima y décima sexta de este instrumento.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO** deberá constituir y mantener, a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, un Fondo de Reserva (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**), que tendrá carácter revolvente y se instrumentará en términos de lo previsto en **EL FIDEICOMISO**. Dicho fondo deberá ser en todo momento equivalente durante la vigencia del **CRÉDITO**, a cuando menos la cantidad equivalente a tres meses del servicio de deuda del presente instrumento, incluyendo capital e intereses.

Este Fondo se utilizará por el **FIDUCIARIO** en caso de que por alguna causa la Cantidad Límite (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**) resulte insuficiente para hacer el pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**). El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**) cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo para el pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**) ya sea con cargo al Porcentaje

Asignado (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**) o aportando recursos adicionales, si éste resultare insuficiente.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido dentro de un plazo máximo de cinco meses contado a partir de que se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, debiendo reconstituirse en el mes inmediato siguiente al que se haya hecho uso del mismo.

SEXTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- EL ACREDITADO reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente contrato y el otorgamiento del **CRÉDITO** por parte de **BANOBRAS** se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere el **ACREDITADO** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y, especialmente, las contenidas en las cláusulas de Fondo de Reserva y de Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración del presente contrato.

En consecuencia, el **ACREDITADO** está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las cláusulas de Fondo de Reserva y de Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración del presente contrato, será causa suficiente para que **BANOBRAS** ejerza la facultad de solicitar la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula de Vencimiento Anticipado del presente instrumento.

En caso que **BANOBRAS** considere que el **ACREDITADO** ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo que se estipulan en las cláusulas de Fondo de Reserva y de Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración de este contrato, notificará dicha situación por escrito al **ACREDITADO**, marcando copia al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiere incurrido el **ACREDITADO**. En tal caso, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de hasta **10 (DIEZ)** días naturales, o el plazo específico que se establece para alguna de las obligaciones estipuladas en la cláusula de Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración de este contrato, para subsanar el incumplimiento, o bien, para acreditar a **BANOBRAS** la no existencia del mismo.

En caso que el **ACREDITADO** no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la no existencia del mismo dentro del plazo señalado, **BANOBRAS** podrá acelerar el **CRÉDITO** y solicitar la Cantidad Límite de éste (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**).

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos **180 (CIENTO OCHENTA)** días naturales a aquél en que se haya realizado la notificación citada, el **ACREDITADO** no ha subsanado el incumplimiento respectivo o no ha acreditado la no existencia del mismo; **BANOBRAS** podrá declarar el vencimiento anticipado de este contrato, en términos de lo establecido en la cláusula décima sexta de este instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACCELERACIÓN.- Sin perjuicio de lo pactado en otras cláusulas, durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Que la Cantidad Límite (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**) que corresponda al **CRÉDITO**, sea suficiente para mantener una cobertura durante su vigencia superior o igual a **3 (tres)** veces a **1 (uno)**, con relación a la Cantidad Requerida (según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO**).
2. Que las calificaciones soberanas del **ACREDITADO**, las cuales deberán ser otorgadas por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, sean como mínimo de **BBB** o su equivalente, según los niveles estipulados en la tabla prevista en la cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del presente contrato. En caso que alguna de las calificaciones sea reducida a niveles inferiores al mencionado, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de **12 (doce)** meses contados a partir de la publicación de la nueva calificación, por parte de la o las agencias calificadoras citadas, para obtener nuevamente la calificación mínima.
3. Mantener la calificación definitiva del **CRÉDITO** emitida por una agencia calificadora autorizada por la CNBV, en un nivel mínimo de **A-** o su equivalente, según los niveles estipulados en la tabla prevista en la cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés de este contrato. En el caso de que la calificación sea reducida a niveles inferiores al mencionado, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de **6 (seis)** meses contados a partir de la publicación de la nueva calificación para obtener nuevamente un nivel de **A-** o su equivalente.
4. Notificar por escrito a **BANOBRAS** en un plazo que no exceda de **5 (cinco)** días naturales, contados a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir un Evento de Aceleración o una causa de Vencimiento Anticipado, junto con una declaración que contenga detalles de dicho suceso, así como de las medidas que proponga adoptar para solucionar el mismo.
5. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como abstenerse de modificar el Convenio de Coordinación que tenga celebrado, sin autorización expresa y por escrito de **BANOBRAS**, en la inteligencia de que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se impongan a quienes formen parte de este sistema.
6. Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto, por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones, sobre los derechos de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, cuando afecten la fuente de pago del **CRÉDITO**.
7. Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran para mantener la afectación de los derechos sobre las participaciones que en ingresos

federales le correspondan, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental.

8. Disponer de los recursos que resulten suficientes para pagar sus obligaciones referentes a este contrato, al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
9. En caso de dictarse en su contra una o más sentencias definitivas que individual o conjuntamente pongan o pudieran poner en riesgo la fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá adoptar alguna medida satisfactoria para **BANOBRAS**, a efecto de realizar el pago del **CRÉDITO**.
10. Mantener vigente durante la vida del presente contrato **EL FIDEICOMISO**, debiendo obligarse el **ACREDITADO** a que **BANOBRAS** conserve el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se defina en el **FIDEICOMISO**), en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del **CRÉDITO**.
11. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento del presente contrato o de **EL FIDEICOMISO** y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla.
12. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción de **EL FIDEICOMISO**.
13. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Tesorería de la Federación en el sentido de que el depósito de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, se haga en una cuenta distinta a aquellas que le instruya el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**.
14. Evitar que se declare acelerado cualquier otro contrato de crédito que el **ACREDITADO** hubiere celebrado con otra Institución de Crédito distinta a **BANOBRAS**.

OCTAVA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales. En caso de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario, siempre y cuando, previamente a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Para efectos de las prórrogas mencionadas, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar las mismas en cualquier tiempo. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo dentro de un plazo que no excederá de 1 (un) mes.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los originalmente pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la cláusula de restricción y denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del destino del **CRÉDITO** que se señala en la cláusula segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que el resultado que en él se consigne no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** relacionados con el destino del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al periodo de disposición, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar las prórrogas que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en la parte que aun no se hubiere dispuesto. Las prórrogas que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO** no podrán modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO** establecido en el presente instrumento; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de gracia y de amortización se disminuirán, en su caso, en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, es decir, primero se disminuirá el periodo de gracia hasta donde alcance y en caso de que la ampliación al periodo de disposición sea mayor a éste, los meses restantes se disminuirán del periodo de amortización, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud de disposición de los recursos crediticios, debidamente requisitada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará el pago que en su caso proceda una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los

procedimientos establecidos, mediante la expedición de órdenes de pago, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, cuyo destino sea refinanciar el saldo de créditos que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** con diversas Instituciones del Sistema Bancario Nacional, así como los gastos de contratación del **CRÉDITO** previstos en la cláusula segunda incisos a) y d) de este contrato, le serán entregados al **ACREDITADO** mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta o cuentas que previo a la disposición de que se trate le notifique el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**, debiendo especificar en dicha notificación los beneficiarios, las cantidades a pagar, la o las Instituciones Bancarias, así como los números de cuentas, sucursales, plazas o bien, las Claves Bancarias Estandarizadas (CLABE) para realizar el traspaso interbancario o Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) respectivo.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito, traspaso interbancario o SPEI citados en la o las cuentas que le indique de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO** con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar el desembolso. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se realizará en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrá por válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

Con independencia de lo anterior, en el supuesto de que los recursos de alguna de las disposiciones del **CRÉDITO** se destine para refinanciar el saldo de créditos que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** con **BANOBRAS**, el **ACREDITADO** instruye irrevocablemente en este acto a **BANOBRAS**, para que, en la fecha en que se lleve a cabo dicha disposición del **CRÉDITO**, realice los asientos contables correspondientes, a fin de documentar el pago de los créditos referidos por los importes que sean necesarios para el pago total de dichos conceptos.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta expresamente que en la fecha en que se efectúe alguna de las disposiciones del **CRÉDITO** que se destine para refinanciar el saldo de créditos que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** con **BANOBRAS**, éste se tendrá por ejercido por las cantidades de

que se trate y que lo estipulado en la presente cláusula, no podrá constituir materia de impugnación de este contrato en lo futuro.

NOVENA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la **TIIE**, los puntos porcentuales y/o sus fracciones que correspondan a la calificación del **CRÉDITO** al momento en que se efectúe la primera disposición del mismo, tomando como base para ello la calificación del **CRÉDITO** que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadas autorizadas por la CNBV, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE	ESCALAS DE CALIFICACIÓN		
		S&P	Fitch	Moody's
1	TIIE + 0.58 puntos porcentuales.	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx
2	TIIE + 0.81 puntos porcentuales.	MxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx
3	TIIE + 0.82 puntos porcentuales.	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx
4	TIIE + 0.83 puntos porcentuales.	MxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx
5	TIIE + 0.89 puntos porcentuales.	mxA+	A+(mex)	A1.mx
6	TIIE + 1.08 puntos porcentuales.	MxA	A(mex)	A2.mx
7	TIIE + 1.09 puntos porcentuales.	mxA-	A-(mex)	A3.mx
8	TIIE + 1.19 puntos porcentuales.	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx
9	TIIE + 1.26 puntos porcentuales.	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx
10	TIIE + 1.34 puntos porcentuales.	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx
11	TIIE + 2.20 puntos porcentuales.	MxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx
12	TIIE + 3.93 puntos porcentuales.	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx
13	TIIE + 3.93 puntos porcentuales.	MxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx
14	TIIE + 9.11 puntos porcentuales.	mxB+	B+(mex)	B1.mx
15	TIIE + 9.11 puntos porcentuales.	MxB	B(mex)	B2.mx
16	TIIE + 9.11 puntos porcentuales.	mxB-	B-(mex)	B3.mx
17	TIIE + 13.43 puntos porcentuales.	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx
18	TIIE + 13.43 puntos porcentuales.	mxCC	CC(mex)	Ca.mx
19	TIIE + 17.75 puntos porcentuales.	MxD	C(mex)	C.mx
20	TIIE + 17.75 puntos porcentuales.		D(mex)	
21	TIIE + 17.75 puntos porcentuales.		E(mex)	
22	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.	No calificado		

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (VEINTIOCHO)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se ejerza la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los

subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente. La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

c) Día Hábil Bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los primeros seis meses del periodo de gracia del **CRÉDITO** o hasta alcanzar el monto establecido el inciso c) de la cláusula de destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** en las fechas en que deban pagarse. Para tal efecto, el **ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** a realizar los asientos contables correspondientes. Los intereses que en exceso de dicho monto se generen, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de acuerdo con lo señalado en el siguiente párrafo.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y de amortización establecidos en el presente instrumento, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de revisión y ajuste de la tasa de interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** que se pactan en el presente

1.1

contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés a que se refiere la cláusula anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga el **CRÉDITO** o, en su caso, el **ACREDITADO**, por parte de al menos una agencia calificadora, autorizada por la CNBV.

EL ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras en forma pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés se realizará en términos de la información que se establece en la siguiente tabla, tomando como base para ello la calificación del **CRÉDITO** que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV.

RANGO DE CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE	ESCALAS DE CALIFICACIÓN		
		S&P	Fitch	Moody's
1	TIIIE + 0.58 puntos porcentuales.	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx
2	TIIIE + 0.81 puntos porcentuales.	MxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx
3	TIIIE + 0.82 puntos porcentuales.	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx
4	TIIIE + 0.83 puntos porcentuales.	MxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx
5	TIIIE + 0.89 puntos porcentuales.	mxA+	A+(mex)	A1.mx
6	TIIIE + 1.08 puntos porcentuales.	MxA	A(mex)	A2.mx
7	TIIIE + 1.09 puntos porcentuales.	mxA-	A-(mex)	A3.mx
8	TIIIE + 1.19 puntos porcentuales.	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx
9	TIIIE + 1.26 puntos porcentuales.	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx
10	TIIIE + 1.34 puntos porcentuales.	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx
11	TIIIE + 2.20 puntos porcentuales.	MxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx
12	TIIIE + 3.93 puntos porcentuales.	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx
13	TIIIE + 3.93 puntos porcentuales.	MxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx
14	TIIIE + 9.11 puntos porcentuales.	mxB+	B+(mex)	B1.mx
15	TIIIE + 9.11 puntos porcentuales.	MxB	B(mex)	B2.mx

16	TIIE + 9.11 puntos porcentuales.	mxB-	B-(mex)	B3.mx
17	TIIE + 13.43 puntos porcentuales.	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx
18	TIIE + 13.43 puntos porcentuales.	mxCC	CC(mex)	Ca.mx
19	TIIE + 17.75 puntos porcentuales.	MxD	C(mex)	C.mx
20	TIIE + 17.75 puntos porcentuales.		D(mex)	
21	TIIE + 17.75 puntos porcentuales.		E(mex)	
22	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.	No calificado		

Ahora bien, en caso de que durante la vigencia del **CRÉDITO**, éste no cuente con calificación alguna emitida por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, la revisión y ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo tomando en cuenta la calificación con que cuente el **ACREDITADO**, que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las agencias referidas, conforme a la tabla anterior. En caso de que el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, se deberá estar a lo previsto en el Rango de Calificación del Crédito 22, correspondiente a NO CALIFICADO.

La revisión y, en su caso, el ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración.

BANOBRAS contará con un plazo de **30 (TREINTA)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **CRÉDITO** o, en su caso, el **ACREDITADO**, haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Novena de intereses del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** El equivalente al **0.61% (cero punto sesenta y uno por ciento)** del monto base del **CRÉDITO**, más el IVA que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en el momento en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que se realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el IVA respectivo, de acuerdo al porcentaje que le corresponda pagar según el periodo en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 01 al mes 12	2.000%
Del mes 13 al mes 24	1.910%
Del mes 25 al mes 36	1.819%
Del mes 37 al mes 48	1.727%
Del mes 49 al mes 60	1.634%
Del mes 61 al mes 72	1.540%
Del mes 73 al mes 84	1.445%
Del mes 85 al mes 96	1.349%
Del mes 97 al mes 108	1.252%
Del mes 109 al mes 120	1.153%
Del mes 121 al mes 132	1.054%
Del mes 133 al mes 144	0.954%
Del mes 145 al mes 156	0.852%
Del mes 157 al mes 168	0.750%
Del mes 169 al mes 180	0.646%
Del mes 181 al mes 192	0.541%
Del mes 193 al mes 204	0.435%
Del mes 205 al mes 216	0.328%
Del mes 217 al mes 228	0.220%
Del mes 229 al mes 240	0.111%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula, se entenderá por monto base del **CRÉDITO** el que resulte de adicionar las cantidades previstas en los incisos a) y d) de la cláusula de destino del presente contrato.

El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la cláusula respectiva del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de gracia de hasta **35 (treinta y cinco) meses** para el pago de capital. Al concluir el periodo de gracia, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el importe ejercido al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **204 (doscientos cuatro) meses**, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, los cuales se determinarán de conformidad con lo que se establece en el Anexo de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses a que se refiere la cláusula de intereses de este contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses. Los plazos de gracia y de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustarán en términos de lo pactado en

la cláusula de disposición del presente contrato, con relación a la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de gracia y, en su caso, el de amortización, se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la cláusula de lugar y forma de pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA TERCERA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el instrumento legal, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización.

Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que deban realizarse las amortizaciones del **CRÉDITO**, conforme a lo previsto en el presente contrato, el **ACREDITADO** podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente contrato y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, en caso que este último actualice una o más de las causas que se establecen a continuación. En caso de ser así, **BANOBRAS** notificará por escrito la respectiva resolución al **ACREDITADO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

1. Que el **ACREDITADO** no pague puntualmente las cantidades que correspondan de principal del **CRÉDITO**, así como los intereses que deriven del ejercicio del mismo.
2. Si los recursos del **CRÉDITO** se destinaren total o parcialmente a fines distintos a los autorizados en el presente contrato.
3. Si se comprueba al **ACREDITADO** la falsedad, inexactitud u ocultación de datos facilitados a **BANOBRAS** y que a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la presente operación, en el caso que dicha información haya sido determinante para el otorgamiento del **CRÉDITO**.
4. Si el **ACREDITADO** proporciona información falsa o incorrecta que le haya sido solicitada por **BANOBRAS** con motivo de la suscripción del presente contrato, con relación a lo estipulado en sus cláusulas, en el caso que dicha información haya sido determinante para el otorgamiento del **CRÉDITO**.
5. Si **BANOBRAS** vence anticipadamente cualquier otro contrato de crédito celebrado con el **ACREDITADO**.
6. Si se determina el vencimiento anticipado de cualquier otro contrato de crédito que el **ACREDITADO** haya celebrado con cualquier otra Institución de Crédito, siempre que dicho vencimiento afecte la fuente de pago del **CRÉDITO**.
7. Si el **ACREDITADO** afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten la fuente de pago

del **CRÉDITO**.

8. Si por cualquier causa **EL FIDEICOMISO** resultare inoperante o la Tesorería de la Federación o cualquier otra autoridad competente dejare de ministrar el importe de las transferencias del Ramo 28.
9. Si el **ACREDITADO** no comprueba haber aplicado los recursos del **CRÉDITO** conforme al destino pactado en el presente contrato, en términos de lo estipulado en la cláusula de destino y de comprobación de recursos del presente contrato.
10. Si el **ACREDITADO** (I) pacta de cualquier forma con su Congreso la terminación del convenio de Coordinación Fiscal que tiene celebrado con la Federación, o (II) celebra cualquier convenio, contrato y/o acto cuya pretensión sea dar por terminado el presente contrato o **EL FIDEICOMISO** o la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación.
11. Si el **ACREDITADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad de **EL FIDEICOMISO** o del presente contrato.
12. Si el **ACREDITADO** no remedia el incumplimiento de que se trate, con relación a las cláusulas de Fondo de Reserva y Obligaciones relacionadas con los Eventos de Aceleración de este contrato, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refiere el último párrafo de la cláusula sexta de este instrumento.
13. Si el **ACREDITADO** incumple los numerales 1, 2, 4 y 5 de la cláusula cuarta de este contrato.

Una vez recibida la notificación de **BANOBRAS**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo, no es solventada la situación de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado de este contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, mediante la entrega a **BANOBRAS** de evidencia documental que acredite su destino en términos de lo pactado la cláusula segunda de este contrato. Para el caso de que exista omisión de la mencionada evidencia documental, **BANOBRAS** podrá dar por vencido anticipadamente el presente contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **10 (diez)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

Con independencia de lo anterior, el **ACREDITADO** no estará obligado a efectuar la comprobación de recursos que se estipula en esta cláusula en el supuesto de que los recursos de alguna de las disposiciones del **CRÉDITO** se destine para refinanciar el saldo de créditos que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** con **BANOBRAS**.

DÉCIMA OCTAVA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a hacer uso del mismo y a denunciar el presente contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante simple aviso dado al **ACREDITADO** por escrito, con **5 (CINCO)** días naturales de anticipación a que surta efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afecta irrevocablemente a favor de **BANOBRAS** el **11% (once por ciento)** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse ante el Registro de Deuda Pública Estatal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VIGÉSIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas de este contrato, el **ACREDITADO** deberá rendir por escrito a **BANOBRAS** durante la vigencia del **CRÉDITO**, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre su posición financiera o cualquier otra situación que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte substancialmente a su patrimonio y operaciones, a más tardar a los **5 (cinco)** días hábiles siguientes al acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro), y se efectuarán en cualquiera de las

sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con la **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que el depósito solamente será procesado, en cualquiera de las modalidades de pago, al utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** entregue al **ACREDITADO**, en términos de lo que establece el presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro), se considerarán realizados al día hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la suscripción del presente contrato, los siguientes:

ACREDITADO: Gabriel Leyva Solano s/n, La Cruz, Elota, Código Postal 82700, Elota, Sinaloa.

BANOBRAS: Avenida Insurgentes, número 1221 sur, 7° piso Torre las Américas, Centro Sinaloa, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, sin este requisito, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA.- **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio del **ACREDITADO**, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada periodo de intereses, durante la vigencia del presente contrato.

El **ACREDITADO** tendrá un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la recepción del estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso de no hacerlo se tendrá por consentido en todos sus términos.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito remitido a la fecha de celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

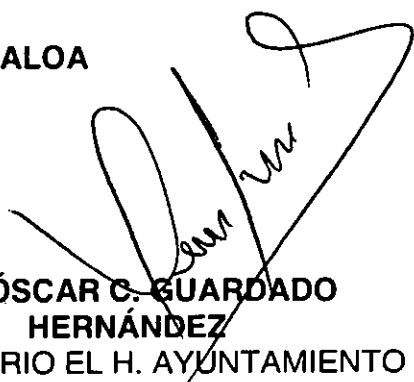
Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y para constancia, en cuatro ejemplares, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el 10 de mayo de 2007.

**ACREDITADO
MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA**


**LIC. GERMÁN ESCOBAR
MANJARREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**LIC. ÓSCAR C. GUARDADO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO EL H. AYUNTAMIENTO**

**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**LIC. RICARDO MEZA RUBÍN
SUBDELEGADO EN SINALOA**

NOTA.- LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 10 DE MAYO DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'147,685.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)



Con las facultades que me confieren los artículos 22, fracción XI y 39, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas hoy 23 de Mayo del año 2007 quedó registrado el presente documento en el tomo 1 del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, bajo el número 250507 021106.

Culiacán, Sinaloa


El Director de Contabilidad Gubernamental

H. Marcelo Ortega Fajardo

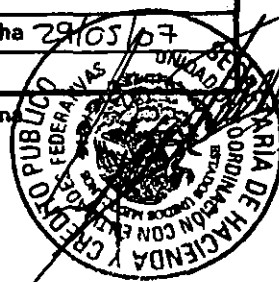


DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



 <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento Y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios</p>	
<p>El presente Documento quedó Inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento</p>	
Inscripción <u>099/2007</u>	Fecha <u>29/05/07</u>
México, D.F. a <u>29/05/07</u>	

Nombre Gustavo Aguirre Firm. PMS



14

BANOBRAS S.N.C.

Municipio de Elota

Porcentajes aplicables al monto dispuesto, para determinar las amortizaciones crecientes de capital

Factor de crecimiento

1.008333333

Mes	Saldo insoluto	Amortización de capital
37	100.0000%	0.1879%
38	99.8121%	0.1894%
39	99.6227%	0.1910%
40	99.4317%	0.1926%
41	99.2390%	0.1942%
42	99.0448%	0.1958%
43	98.8490%	0.1975%
44	98.6515%	0.1991%
45	98.4524%	0.2008%
46	98.2516%	0.2024%
47	98.0492%	0.2041%
48	97.8451%	0.2058%
49	97.6392%	0.2076%
50	97.4317%	0.2093%
51	97.2224%	0.2110%
52	97.0114%	0.2128%
53	96.7986%	0.2146%
54	96.5840%	0.2163%
55	96.3677%	0.2181%
56	96.1495%	0.2200%
57	95.9296%	0.2218%
58	95.7078%	0.2236%
59	95.4841%	0.2255%
60	95.2586%	0.2274%
61	95.0312%	0.2293%
62	94.8019%	0.2312%
63	94.5708%	0.2331%
64	94.3376%	0.2351%
65	94.1026%	0.2370%
66	93.8655%	0.2390%
67	93.6265%	0.2410%
68	93.3856%	0.2430%
69	93.1426%	0.2450%
70	92.8975%	0.2471%
71	92.6505%	0.2491%
72	92.4014%	0.2512%
73	92.1502%	0.2533%
74	91.8969%	0.2554%
75	91.6415%	0.2575%
76	91.3839%	0.2597%
77	91.1242%	0.2618%
78	90.8624%	0.2640%
79	90.5984%	0.2662%
80	90.3322%	0.2684%
81	90.0637%	0.2707%
82	89.7930%	0.2729%
83	89.5201%	0.2752%
84	89.2449%	0.2775%

Supervisor

Q

X

BANOBRAS S.N.C.
Municipio de Elota

Porcentajes aplicables al monto dispuesto, para
determinar las amortizaciones crecientes de capital

Factor de crecimiento 1.008333333

Mes	Saldo insoluto	Amortización de capital
85	88.9674%	0.2798%
86	88.6876%	0.2821%
87	88.4054%	0.2845%
88	88.1209%	0.2869%
89	87.8341%	0.2893%
90	87.5448%	0.2917%
91	87.2531%	0.2941%
92	86.9590%	0.2966%
93	86.6625%	0.2990%
94	86.3634%	0.3015%
95	86.0619%	0.3040%
96	85.7579%	0.3066%
97	85.4513%	0.3091%
98	85.1422%	0.3117%
99	84.8305%	0.3143%
100	84.5162%	0.3169%
101	84.1993%	0.3195%
102	83.8798%	0.3222%
103	83.5576%	0.3249%
104	83.2327%	0.3276%
105	82.9051%	0.3303%
106	82.5747%	0.3331%
107	82.2417%	0.3359%
108	81.9058%	0.3387%
109	81.5671%	0.3415%
110	81.2256%	0.3443%
111	80.8813%	0.3472%
112	80.5341%	0.3501%
113	80.1840%	0.3530%
114	79.8310%	0.3560%
115	79.4751%	0.3589%
116	79.1161%	0.3619%
117	78.7542%	0.3649%
118	78.3893%	0.3680%
119	78.0213%	0.3710%
120	77.6503%	0.3741%
121	77.2762%	0.3772%
122	76.8989%	0.3804%
123	76.5186%	0.3836%
124	76.1350%	0.3868%
125	75.7482%	0.3900%
126	75.3583%	0.3932%
127	74.9650%	0.3965%
128	74.5685%	0.3998%
129	74.1687%	0.4031%
130	73.7656%	0.4065%
131	73.3591%	0.4099%
132	72.9492%	0.4133%

BANOBRAS S.N.C.
Municipio de Elota

Porcentajes aplicables al monto dispuesto, para
determinar las amortizaciones crecientes de capital

Factor de crecimiento 1.008333333

Mes	Saldo insoluto	Amortización de capital
133	72.5359%	0.4167%
134	72.1192%	0.4202%
135	71.6990%	0.4237%
136	71.2752%	0.4273%
137	70.8480%	0.4308%
138	70.4172%	0.4344%
139	69.9828%	0.4380%
140	69.5448%	0.4417%
141	69.1031%	0.4454%
142	68.6577%	0.4491%
143	68.2087%	0.4528%
144	67.7559%	0.4566%
145	67.2993%	0.4604%
146	66.8389%	0.4642%
147	66.3747%	0.4681%
148	65.9066%	0.4720%
149	65.4346%	0.4759%
150	64.9587%	0.4799%
151	64.4788%	0.4839%
152	63.9949%	0.4879%
153	63.5070%	0.4920%
154	63.0150%	0.4961%
155	62.5189%	0.5002%
156	62.0187%	0.5044%
157	61.5143%	0.5086%
158	61.0057%	0.5128%
159	60.4929%	0.5171%
160	59.9758%	0.5214%
161	59.4544%	0.5258%
162	58.9286%	0.5301%
163	58.3985%	0.5346%
164	57.8639%	0.5390%
165	57.3249%	0.5435%
166	56.7814%	0.5480%
167	56.2334%	0.5526%
168	55.6808%	0.5572%
169	55.1236%	0.5618%
170	54.5617%	0.5665%
171	53.9952%	0.5713%
172	53.4240%	0.5760%
173	52.8479%	0.5808%
174	52.2671%	0.5857%
175	51.6815%	0.5905%
176	51.0909%	0.5955%
177	50.4955%	0.6004%
178	49.8951%	0.6054%
179	49.2897%	0.6105%
180	48.6792%	0.6156%

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

BANOBRAS S.N.C.
Municipio de Elota

Porcentajes aplicables al monto dispuesto, para
determinar las amortizaciones crecientes de capital

Factor de crecimiento

1.008333333

Mes	Saldo insoluto	Amortización de capital
181	48.0636%	0.6207%
182	47.4430%	0.6259%
183	46.8171%	0.6311%
184	46.1860%	0.6363%
185	45.5497%	0.6416%
186	44.9081%	0.6470%
187	44.2611%	0.6524%
188	43.6087%	0.6578%
189	42.9509%	0.6633%
190	42.2877%	0.6688%
191	41.6188%	0.6744%
192	40.9445%	0.6800%
193	40.2644%	0.6857%
194	39.5788%	0.6914%
195	38.8874%	0.6971%
196	38.1902%	0.7030%
197	37.4873%	0.7088%
198	36.7785%	0.7147%
199	36.0637%	0.7207%
200	35.3431%	0.7267%
201	34.6164%	0.7327%
202	33.8836%	0.7388%
203	33.1448%	0.7450%
204	32.3998%	0.7512%
205	31.6486%	0.7575%
206	30.8911%	0.7638%
207	30.1273%	0.7701%
208	29.3572%	0.7766%
209	28.5806%	0.7830%
210	27.7978%	0.7896%
211	27.0080%	0.7961%
212	26.2119%	0.8028%
213	25.4091%	0.8095%
214	24.5996%	0.8162%
215	23.7834%	0.8230%
216	22.9604%	0.8299%
217	22.1305%	0.8368%
218	21.2937%	0.8438%
219	20.4500%	0.8508%
220	19.5992%	0.8579%
221	18.7413%	0.8650%
222	17.8762%	0.8722%
223	17.0040%	0.8795%
224	16.1245%	0.8868%
225	15.2376%	0.8942%
226	14.3434%	0.9017%
227	13.4417%	0.9092%
228	12.5325%	0.9168%

BANOBRAS S.N.C.
Municipio de Elota

Porcentajes aplicables al monto dispuesto, para
determinar las amortizaciones crecientes de capital

Mes	Saldo insoluto	Amortización de capital
229	11.6158%	0.9244%
230	10.6914%	0.9321%
231	9.7592%	0.9399%
232	8.8194%	0.9477%
233	7.8716%	0.9556%
234	6.9160%	0.9636%
235	5.9524%	0.9716%
236	4.9808%	0.9797%
237	4.0011%	0.9879%
238	3.0133%	0.9961%
239	2.0172%	1.0044%
240	1.0128%	1.0128%
Total		100.0000%

Factor de crecimiento

1.008333333



CERTIFICADO DE REGISTRO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con las facultades que me confieren los artículos 22, fracción XI y 39, fracciones IV Y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 23 de febrero del año 2000, CERTIFICO que:

Con fecha 25 de MAYO del año 2007, quedó inscrito en el Registro único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, el contrato DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, de fecha 10 DE MAYO DE 2007 celebrado entre BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., como acreditante y EL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA como acreditado, que contiene un crédito por importe de \$8'147,685.00 pagadero a 240 MESES el cual quedó registrado bajo el número 250507 021106.

Culiacán, Sinaloa.

El Director de Contabilidad Gubernamental


H. Marcelo Ortega Fajardo



DIRECCION DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y
 Vinculación con Entidades Federativas
 Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios



SECRETARÍA DE HACIENDA
 Y CRÉDITO PÚBLICO

EXPEDIENTE. No.137-5/35525

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS
 DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-2-176	FECHA 29 de Mayo de 2007.
----------------------------	---------------------------

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	FECHA DE CLASIFICACIÓN:	29 de Mayo de 2007.
	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas
	a) DOCUMENTO RESERVADO:	Todo.
	PERIODO DE RESERVA:	12 años.
	FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 13 Fracción III, Artículo 14 Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículo 117 y 117 BIS de la Ley de Instituciones de Crédito.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:	
	b) FUNDAMENTO LEGAL:	
	NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	
	c) DESCLASIFICACIÓN	
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	20 de Mayo de 2019.
No NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO:		

LIC. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 ELOTA, SINALOA
 PRESENTE

Por instrucciones del Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante este oficio se le comunica que con fundamento en los Artículos 13 Fracción XV y 13-D Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, se inscribió para efectos declarativos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios este compromiso, con las siguientes características:

SOLICITUD

REFERENCIA OF. No. S/N	FECHA DE SOLICITUD 16 de Mayo de 2007.
FECHA DE RECEPCIÓN S. H. C. P. 28 de Mayo de 2007.	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	Contrato de Apertura de Crédito Simple.		
FECHA DEL DOCUMENTO	10 de Mayo de 2007.		
No. DE INSCRIPCIÓN	099/2007	DE FECHA	29 de Mayo de 2007.

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	Municipio de Elota, Sinaloa.
ACREEDOR	BANOBRAS, S.N.C.
MONTO DEL CRÉDITO	\$8'147,685.00 (Ocho Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil, Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)



R E S E R V A D O

EXPEDIENTE. No.137.5/35525

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS
DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-2-176

FECHA 29 de Mayo de 2007.

Hoja 2

DESTINO ORIGINAL	Refinanciamiento de la Deuda del Municipio.
------------------	---

CONDICIONES FINANCIERAS

TASA DE INTERÉS	TIE a plazo de 28 días, pagadera mensualmente sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIE los puntos porcentuales y/o sus fracciones que correspondan a la calificación del crédito al momento en que se efectúe la primera disposición del mismo.
COMISIÓN	Por apertura del crédito: el equivalente al 0.61% del monto base del crédito más el IVA correspondiente, cuyo importe será pagado cuando se efectúe la primera disposición.
PLAZO MÁXIMO	Hasta 240 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición.
AMORTIZACIONES	Mediante 204 pagos mensuales, crecientes y consecutivos de capital. Se dispondrá de un periodo de gracia de 35 meses, y un periodo de disposición de 1 mes.

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

GARANTÍA	El 11% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Elota, Sinaloa, afectadas en el Fideicomiso No. 1160002240.
DECRETO No. 531	Del 29 de Marzo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 18 de Abril de 2007.

Por último, cabe señalar que el presente contrato fue inscrito en el citado registro, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y municipios efectuaran los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda, quedando un ejemplar en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo cuatro ejemplares a la entidad solicitante debidamente inscrito en el multicitado Registro.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

El Dir. Gral. Adjunto de Planeación, Financiamiento y Vinculación
con Entidades Federativas

Mtro. Gustavo Aguirre Piris

C.c.p. Gobernador del Estado de Sinaloa.- Presente.

C.c.p. Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.- Presente.

C.c.p. BANORAS S.N.C.- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA.- Presente.